Resolución Nº 138–2019- CO-UNJ
Jaén, 10 de mayo del 2019

MAD N° 71300

VISTO: El Acta de Sesión Ordinaria del 09 de mayo del 2019, el Oficio N° 196-2019-UNJ/VPACAD "Reglamento de Movilidad de Estudiantes y Docentes de la Universidad Nacional de Jaén", y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece que: "(...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución Política", en concordancia con la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria N° 30220, señala que: "aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora, el cual tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan (...)";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 006-2019-MINEDU, del 08 de enero del 2019, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, quedando integrada por: Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres, Presidente; Dr. Abner Milán Barzola Cárdenas, Vicepresidente Académico, Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández Vicepresidente de Investigación;

Que, en concordancia con la Ley 29304, Ley de creación de la Universidad Nacional de Jaén, con Resolución N° 390-2017-CO-UNJ, del 02 de octubre del 2017, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén; el mismo que en su artículo 9° inciso 9.1 prescribe que:"(...). La Comisión Organizadora es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica, investigación y administrativo de la universidad";

Que, con Oficio N° 196-2019-UNJ/VPACAD, de fecha 08 de mayo del 2019, el Vicepresidente Académico, solicita la aprobación del Reglamento de Movilidad de Estudiantes y Docentes de la Universidad Nacional de Jaén, por parte de la Comisión Organizadora.

Que, a través de los documentos del visto, en Sesión Ordinaria del 09 de mayo del 2019, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, por unanimidad aprobó el Reglamento de Movilidad de Estudiantes y Docentes de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad al Presidente;

SE RESUELVE:

1° Aprobar el Reglamento de Movilidad de Estudiantes y Docentes de la Universidad Nacional de Jaén, el mismo que consta de 05 folios.

2° Cursar el Reglamento de Movilidad de Estudiantes y Docentes de la Universidad Nacional de Jaén, a la Vicepresidencia Académica y Coordinaciones Académicas de Ingeniería Civil, Ingeniería de Industrias Alimentarias, Ingeniería Forestal y Ambiental, Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Tecnología Médica, para su socialización y cumplimiento.

3° Notificar la presente Resolución a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

Dr. Abelardo Hurtado Villanueva
Secretario General

Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres
Presidente

REGLAMENTO DE MOVILIDAD ACADÉMICO – CIENTIFICA DE ESTUDIANTES Y DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

AUTORIDADES

Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres

Presidente

Dr. Abner Milán Barzola Cárdenas

Vicepresidente Académico

Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández

Vicepresidente de Investigación

Mayo, 2019

REGLAMENTO DE MOVILIDAD ACADÉMICO - CIENTÍFICA DE ESTUDIANTES Y DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular los criterios y procedimientos en materia de movilidad académico - científica tanto de estudiantes como de docentes e investigadores de la Universidad Nacional de Jaén.

Artículo 2.- La movilidad de docentes y estudiantes de la UNJ tiene por objetivo perfeccionar las competencias académico - científicas, priorizando la consolidación de grupos y redes de investigación además de propiciar experiencias interculturales.

Artículo 3.- Es competencia de la Vicepresidencia Académica convocar a los concursos de movilidad académico - científica nacional e internacional, publicar el calendario respectivo y vigilar el cumplimiento del cronograma propuesto.

Artículo 4.- La movilidad académico - científica de estudiantes se llevará a cabo bajo la supervisión y asesoría de uno o más docentes y/o autoridades de la Comisión Organizadora dentro de un Plan de Estudio o Investigación que lleva a un grado académico o como complemento de actividades curriculares.

Artículo 5.- La movilidad académico - científica de docente y estudiantes se llevara a cabo bajo la supervisión y asesoría del líder del grupo de investigación de la cual forma parte y del Vicepresidente de Investigación.

Artículo 6.- La movilidad académico - científica de docentes y estudiantes durará un mínimo de siete (7) días y un máximo de cinco (5) meses, salvo cuando la convocatoria contemple periodos más largos. En casos excepcionales se puede realizar movilidades menores a cinco (5) meses con aprobación del Comité de Selección.

Artículo 7.- Las personas aptas para la movilidad serán elegidas a través de un proceso de convocatoria pública por parte de la Vicepresidencia Académica. El Vicepresidente Académico presidirá el Comité de Selección, conformado por:

- El Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la UNJ
- El Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la UNJ
- El Director General de Convenios de Cooperación Nacional e Internacional

Artículo 8.- Cualquier controversia en los procesos de convocatoria y selección será resuelta por el Vicepresidente Académico.

Artículo 9.- Los procesos de comunicación y organización de movilidad académico - científica de docente y estudiantes, de ida y vuelta, serán facilitados por la Vicepresidencia Académica.

Artículo 10.- Los docentes o estudiantes interesados en participar en un proceso de movilidad académico - científica deberán presentar una propuesta al Coordinador de la Carrera Profesional, de acuerdo a los requisitos requeridos en la selección. Las propuestas serán

direccionadas al Coordinador de la Carrera Profesional para su revisión y con informe sea elevada al Vicepresidente Académico, siguiendo el cronograma del concurso definido por esa oficina.

Artículo 11.- Para la movilidad académica - científica de docente de la UNJ, pueden presentar una propuesta los docentes nombrados quienes no hayan gozado de licencia con goce de haber, ni de año sabático, en los últimos 12 meses. También pueden presentar una propuesta los docentes contratados que han cogestionado Grupo de Investigación, durante por lo menos 6 meses al momento de su postulación.

La propuesta de movilidad académico - científica de docentes será evaluada en base a la calidad de los siguientes componentes, cada uno de las cuales tiene un valor de 20, con un valor máximo total de 100 puntos divididos equitativamente entre los componentes:

- Nombre y dirección de la universidad y posición en la clasificación internacional de la universidad.
- El nombre y correo electrónico del Investigador/a que invita.
- Descripción de los objetivos de la movilidad y un cronograma de actividades.
- Una explicación de cómo la movilidad contribuirá a fortalecer su cátedra en la UNJ.
- Una descripción de su participación y contribución a un grupo de investigación (Incluir nombre del grupo y tiempo de membresía).

Artículo 12.- Los criterios para selección de la universidad elegible para la movilidad considera a aquellas que se encuentra en los siguientes registros:

- QS World University Ranking
- ARUW Academic Ranking of World Univesties.
- The Times Higher Education World University Ranking

Artículo 13.- Para la movilidad académico - científica de estudiantes de la UNJ, son elegibles los/las estudiantes que cumplen las siguientes condiciones:

- Estar cursando como mínimo el 6to ciclo académico.
- Estar en el tercio superior de su clase o estar involucrado en una investigación guiada por un docente.
- Formar parte de un grupo de investigación durante por lo menos un ciclo demostrar actividad científica.

La propuesta de movilidad estudiantil será evaluada en base a la calidad de los siguientes componentes, cada uno de las cuales tiene un valor de 10 con un valor máximo total de 100 puntos distribuidos equitativamente entre los componentes:

- Los objetivos de la movilización y el tiempo disponible para ello.
- Una descripción de las actividades que desearía realizar.
- Una explicación de cómo la movilidad contribuirá a su formación profesional.
- Una explicación de cómo la movilidad contribuirá al desarrollo de su Carrera Profesional, de la UNJ y de sus compañeros.
- Una descripción de las acciones que tomaría para prepararse para la movilidad.
- Una descripción de cómo compartiría la experiencia en la UNJ al retornar.
- Una descripción de su participación y contribución a un grupo de investigación (Incluir nombre del grupo y tiempo de membresía).
- El tiempo propuesto para la movilidad que garantiza lograr los fines.

- Competencia en el idioma del país a visitar.

Artículo 14.- Los docentes y estudiantes que recibe la UNJ serán acompañados durante su estadía por un "par" de su mismo nivel de formación como colaborador en las actividades planificadas.

Artículo 15.- Los docentes y estudiantes en movilidad académico - científica deberán presentar un informe final de su estancia académica ante el Coordinador de su Carrera Profesional mostrando el cumplimiento del plan de movilidad aprobada en el momento de su selección, con copia a la Vicepresidencia Académica, para fines estadísticos y de seguimiento.

Artículo 16.- Dentro de los tres meses de finalizado una movilidad las dos instituciones participantes deben intercambiar evaluaciones de la experiencia.

Artículo 17.- Antes de iniciar la movilidad los estudiantes y docentes de la UNJ deben asegurar que sus planes de trabajo estén en los archivos de la Vicepresidencia Académica, junto con la evidencia de un seguro de salud que cubre su estadía fuera del País.

Artículo 18.- Previo a su llegada al Perú, los docentes y estudiantes que recibe la UNJ deben enviar a la Vicepresidencia Académica una copia de su plan de trabajo y constancia de contar con un seguro de salud que le cubre durante su estadía en el Perú.

Artículo 19.- La Coordinación de Carrera Profesional que ha propuesto la movilidad académico - científica cuidará que se cumplan las disposiciones del presente Reglamento durante todo el proceso de preparación, implementación y retroalimentación de la movilidad académico - científica.

Artículo 20.- En el caso de no cumplir una movilidad académico - científica para lo cual se ha otorgado licencia o financiamiento, el estudiante o docente deberá devolver el valor asignado a través de la oficina de tesorería de la UNJ.

Artículo 21.- Para la convalidación de cursos llevados durante la movilidad se presentará a la Carrera Profesional correspondiente una constancia oficial de los estudios realizados con la calificación respectiva, y la explicación de la valorización de las mismas. Además se presentará una descripción detallada y una copia de los syllabus oficiales de los cursos llevados.

Artículo 22.- Toda situación no prevista en el presente reglamento será resuelta por la Comisión Organizadora de la UNJ.